



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 24 de septiembre de 2019

**Número 222**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo del sector «Buques, empresas consignatarias  
de buques, estibadoras, transitarias y agencias de aduanas» con  
vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Creación de un fondo financiero extraordinario de anticipos  
reintegrables a ayuntamientos, entidades locales autónomas,  
mancomunidades y consorcios de la provincia (BDNS) . . . . . 10

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 528/17; número 3:  
autos 147/18 y 873/16; número 3 (refuerzo bis): autos 816/17;  
número 4: autos 1130/16, 131/19, 85/19 y 63/19; número 7:  
autos 674/19, 673/19, 146/12 y 42/18. . . . . 10  
Córdoba.—Número 1: autos 344/18. . . . . 17
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 3: autos 136/18 . . . . . 17

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Lista de personas admitidas y excluidas,  
composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas  
de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Oficial  
de la Policía Local (promoción interna) . . . . . 18  
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del  
tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria  
para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local  
(movilidad vertical). . . . . 19  
Lista de personas admitidas y excluidas y composición del  
tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza  
de Oficial de la Policía Local (movilidad horizontal). . . . . 20  
Lista de personas admitidas y excluidas y composición del  
tribunal de la convocatoria para la provisión de dos plazas  
de Policía Local (movilidad sin ascenso) . . . . . 21  
Nombramiento de personal eventual. . . . . 23

— Alcalá del Río: Convocatoria para la provisión de un puesto de Dinamizador . . . . .	24
— Dos Hermanas: Proyecto de reparcelación . . . . .	27
— Écija: Padrones fiscales. . . . .	27
— Herrera: Plan especial de la Iglesia de Santiago el Mayor . . . . .	27
— Modificación puntual . . . . .	31
— Marinaleda: Padrones fiscales. . . . .	31
— Olivares: Cuenta general ejercicio 2018. . . . .	32
— Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local . . . . .	32
— La Puebla de Cazalla: Expediente de expropiación forzosa . . . . .	32
— Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento . . . . .	33
— La Puebla del Río: Cuenta general ejercicio 2018 . . . . .	33
— La Rinconada: Ordenanzas fiscales . . . . .	33

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Buques (Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras, Transitarias y Agencias de Aduana)  
Expediente: 41/01/0120/2019.  
Fecha: 17 de julio de 2019.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Rafael García Serrano.  
Código 41001165011981.

Visto el Convenio Colectivo del Sector «Buques, Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras, Transitarias y Agencias de Aduanas» (Código 41001165011981) suscrito por la Patronal «Asociación de Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras y Agencias de Aduanas de Sevilla», las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto Lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector «Buques, Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras, Transitarias y Agencias de Aduanas» (Código 41001165011981) suscrito por la Patronal «Asociación de Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras y Agencias de Aduanas de Sevilla», las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de julio de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE SEVILLA PARA EMPRESAS CONSIGNATARIAS, TRANSITARIAS DE BUQUES Y AGENTES DE ADUANAS DE SEVILLA

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a Sevilla y su provincia.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio es de aplicación a las relaciones laborales de las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal, en la provincia de Sevilla.

Personal. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas Consignatarias de Buques, Empresas Estibadoras, Transitarias, Agencias de Aduanas y personal administrativo, técnico, subalterno y de relación laboral común —con expresa salvedad del personal de esta naturaleza que, por su peculiar régimen y funciones, haya de regirse por normas de otro Convenio— que preste sus servicios en oficinas centrales, delegaciones, representaciones, zona portuarias y otros centros dependientes de aquellas.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, así como el personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a dependencia y otros agentes comerciales que trabajan exclusivamente a comisión de una empresa.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cuatro años, comenzando su vigencia el 1.º de enero de 2018, sea cual sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021.

##### Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, y será comunicada por escrito. En el supuesto de no denunciarse por ninguna de las partes, en las condiciones pactadas, el presente Convenio quedará automáticamente prorrogado de año en año en sus propios términos conforme a derecho.

##### Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Todas las condiciones y cantidades pactadas en este Convenio no serán compensables y ni absorbibles en cómputo anual con las que actualmente se vinieran percibiendo, respetando como mínimo las que el trabajador viniese percibiendo en la actualidad, de tal forma que el trabajador no perciba menor cantidad en cómputo total de las que actualmente percibe.

Este artículo queda vigente, salvo lo regulado específicamente en el artículo 9 apartados C 1 y C 2 de este mismo Convenio.

#### Artículo 6. *Comisión Paritaria del Convenio.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por ocho vocales, cuatro en representación de los empresarios y cuatro en representación del Sindicato firmante del presente Convenio.

Tendrá su sede en el domicilio de La Federación de Servicios de Movilidad y Consumo de UGT Sevilla, situada en avenida Blas Infante, 4, 1.ª planta, 41011 - Sevilla.

Las partes firmantes procederán a la constitución antes citada en el plazo máximo de un mes (Comisión Paritaria) a contar desde la firma del presente Convenio, salvo que por Organismo Público se requiera antes su constitución en un plazo inferior.

#### Artículo 7. *Funciones de la Comisión Paritaria.*

A la Comisión Paritaria se le atribuyen las funciones siguientes:

- a) Entender con carácter general cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.
- b) Interpretar el articulado del Convenio, conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia, el Convenio que resulte aplicable.
- c) Cuantas otras funciones le resulten expresamente atribuidas en este Convenio.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante y, en caso de desacuerdo, será competente la jurisdicción laboral.

#### Artículo 8. *Procedimientos de Actuación de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria que deberá emitir informe en el plazo máximo de quince días, excepto cuando no haya acuerdo en la no aplicación del Convenio, cuyo plazo pueda demorarse durante otros quince días, puede actuar de oficio o a petición del interesado.

En el primer caso, actuará de oficio cuando lo solicite cualquiera de las partes en ella representadas.

En el segundo caso, la petición de la interpretación o asuntos a conocer por la Comisión, habrá de dirigirse por el interesado a la Organización Empresarial o Sindicato al que se pertenezca, quienes la elevarán a la Comisión Paritaria en el plazo de 48 horas de su recepción, para su conocimiento, estudio y resolución.

Cuando la petición proceda de Organismo Público, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Para que la Comisión Paritaria pueda tomar acuerdos válidos, se requerirá el voto mayoritario de cada una de ambas representaciones, pudiendo celebrar sesiones en el lugar que las partes acuerden.

#### Artículo 9. *Retribución salarial.*

- a) Se establece para cada categoría profesional reglamentaria un salario, el que percibirán todos los días naturales del año excepto los de baja por enfermedad o accidente, o aquellos en que reglamentariamente no proceda.
- b) De conformidad con lo ya expuesto, durante los días que el trabajador esté en baja por accidente o enfermedad percibirá las retribuciones que procedan a tenor de las normas vigentes en cada momento y de los organismos o entidades obligadas a ello, así como las pactadas en este convenio, sin perjuicio del cumplimiento que deberán dar las empresas de las obligaciones que por disposición legal les sean de aplicación.
- c) Las retribuciones que se pactan para cada categoría profesional son las que figuran en las tablas salariales anexas.

Para el primer año de vigencia del presente Convenio, es decir para el año 2018, los salarios que figuran en la tabla salarial aprobada y en vigor correspondiente al año 2017 que se anexa se incrementarán el IPC real del año. Siendo los incrementos para los restantes años de vigencia del Convenio del IPC real para los años 2019, 2020 y 2021.

A tal efecto ambas representaciones la social y la empresarial, se reunirán al principio del año siguiente (una vez conocido el I.P.C real) para regularizar los salarios, estableciendo así la nueva tabla salarial definitiva.

En consideración del actual momento económico y de forma coyuntural y en aras de mantener el orden social, el mantenimiento y futura subida del sector, las partes para la vigencia única y exclusivamente de este Convenio, se ven obligadas a aplicar a las subidas salariales las siguientes condiciones:

- 1) Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020:
  - A todo el personal con contrato en vigor en cada empresa será de aplicación el 100% del incremento salarial pactado, en el caso de que todos los conceptos económicos que le correspondan por Convenio no superen el 20% de los emolumentos totales cobrados anualmente.
  - A todo el personal con contrato en vigor en cada empresa que sus emolumentos totales cobrados anualmente se encuentren entre un 21% y un 30% por encima de todos los conceptos económicos que le corresponden por Convenio, la subida salarial podrá ser compensada y absorbida en un 50%.
  - A todo el personal con contrato en vigor en cada empresa personal que sus emolumentos totales cobrados anualmente se encuentren entre un 31% y un 40% por encima de todos los conceptos económicos que le corresponden por Convenio, la subida salarial podrá ser compensada y absorbida en un 75%.
  - La subida salarial para el personal que se encuentre por encima de este último criterio, podrá ser compensada y absorbida el aumento de manera total.
- 2) Para el ejercicio 2021.
  - Las condiciones a aplicar a las subidas salariales para el ejercicio 2021 serán las mismas que las redactadas en el punto anterior, salvo en el caso que el movimiento general de mercancías en el Puerto de Sevilla, según los datos oficiales del año 2020, fuesen iguales o superiores a los obtenidos en el ejercicio 2016. En este supuesto el incremento salarial no tendrá ningún tipo de compensación ni absorción.

#### Artículo 10. *Antigüedad.*

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa para todos los trabajadores contratados antes del 31 de diciembre de 2002, serán de trienios al 5% sobre el salario base y el plus de permanencia, con un límite máximo del 40%.

Para los trabajadores de nueva incorporación, a partir del 1 de enero de 2003, será de trienios al 4%, con un límite máximo del 28% sobre el salario base del Convenio que se refleja en la tabla salarial.

#### Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal afectado por este Convenio percibirá anualmente cuatro pagas extraordinarias, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La fecha de pago será el día 15 de los indicados meses, y el importe de estas pagas será el salario base, más

el complemento por el concepto de antigüedad y el plus de permanencia para los trabajadores que tengan derecho al mismo por estar contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

#### Artículo 12. *Vacaciones.*

Todo el personal afecto a este Convenio, disfrutará de 30 días naturales o 22 días laborales de vacaciones, según la negociación que se realice entre cada empresa y sus correspondientes Delegados de Personal, siendo estas retribuidas.

#### Artículo 13. *Jornada de trabajo.*

Para el personal administrativo y subalterno se establece la siguiente jornada de trabajo:

Desde el 16 de septiembre al 14 de junio, ambos inclusive y de lunes a viernes, la jornada será de 7 ½ horas, con dos horas para la comida.

Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive y de lunes a viernes, la jornada será de 6 ½ horas consecutivas de mañana.

La jornada tendrá que ponerse en el tablón de anuncios a lo largo del primer mes de cada año.

Como compensación por el nuevo periodo de jornada intensiva y dado el incremento de jornada que esto conlleva, se compensará al personal con 35 horas de libre disposición, debiendo ser disfrutadas de forma repartida trimestralmente, teniendo que ser solicitadas con dos días de antelación a su disfrute. Haciendo lo posible las empresas por concederlas en las fechas solicitadas, en el caso de no poder disponer de estos periodos en el trimestre correspondiente se irán acumulando en el siguiente, debiéndose disfrutar éstas antes de terminar el año.

Igualmente de común acuerdo entre trabajador y empresa, estas horas se podrán compensar económicamente, total o parcialmente.

Contemplándose la posibilidad negociada, entre empresas y trabajadores, de mantener la jornada intensiva como estaba recogida en Convenios anteriores, o sea desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Cuando por necesidades del servicio un empleado de los mencionados tenga que trabajar en un sábado, trabajará obligatoriamente y de mutuo acuerdo con su empresa, se establecerá cuando disfrutará de la compensación horaria que le corresponda por el trabajo realizado.

Dada las características del tráfico, no obstante lo dispuesto en este artículo, las empresas podrán, sin sujeción a horario fijo, utilizar el personal necesario en las llegadas, despachos y salidas de buques, trenes y demás medios de transportes, pero con respeto de lo establecido en lo referente a jornada de trabajo.

Para el personal de servicios varios el horario durante todo el año, será de 8:00 a 17:00 horas, con una hora de comida. Las empresas según sus necesidades o las de sus clientes podrán modificar este horario y dicha modificación en caso de establecer horarios rotativos, serán compensados con un plus de turnicidad consistente en 120 € bruto/mes.

Este personal disfrutará de 16 horas anuales de libre disposición para atender cuestiones de índole personal que no puedan ser aplazadas, debiendo ser solicitadas con dos días de antelación a su disfrute. Haciendo lo posible las empresas por concederlas en las fechas que se solicitan.

Para todo el personal que trabaje en los festivos y en la Virgen del Carmen, anuales se compensarán con dos días (48 horas) de descanso efectivo, de común acuerdo entre trabajador y empresa, se podrán compensar económicamente el segundo descanso.

Igualmente los trabajos en domingos se compensarán con dos días (48 horas) de descanso efectivo, de común acuerdo entre trabajador y empresa, se podrán compensar económicamente el segundo descanso de 24 horas.

#### Artículo 14. *Permisos y licencias.*

Los permisos y licencias se establecen de la forma siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- b) 5 días naturales por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización, de cónyuge o hijos, este permiso se incrementará en dos días más de producirse el hecho fuera de la provincia.
- c) 5 días naturales en caso de alumbramiento de esposa, que será de 8 días naturales en caso de que el alumbramiento requiera operación
- d) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave de los padres, padres políticos, abuelos, nietos y hermanos del trabajador, este permiso se incrementará, en dos días más de producirse el hecho fuera de la provincia.
- e) 2 días naturales por mudanza del domicilio habitual.
- f) 1 día natural por bautismo, boda o primera comunión de descendientes, que será el día de la ceremonia.

Las empresas podrán exigir en los supuestos anteriores, las oportunas justificaciones.

#### Artículo 15. *Auxilio por defunción.*

En caso de fallecimiento de un trabajador la empresa abonará a su viuda, hijos/as o beneficiarios/as que convivan con el mismo, un auxilio económico por importe de 2.000 € y en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos del trabajador una ayuda de 600 €. A tal efecto las empresas concertarán con una compañía de seguros y a su cargo, la cobertura de este riesgo.

#### Artículo 16. *Ayuda de estudios.*

Se concede una ayuda familiar consistente en 140 € anuales por cada hijo en edad escolar y que cursen estudios de cualquier clase de enseñanza reglada o formación profesional, pagaderas en el mes de septiembre y teniendo como límite en todo caso la edad de 24 años.

#### Artículo 17. *Horas extraordinarias.*

Se consideran horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada diaria ordinaria.

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{[(\text{Salario Convenio} + \text{P. Permanencia} + \text{Antigüedad}) \cdot 12 \text{ mensualidades} + 4 \text{ pagas Ext.}] \cdot (365 \text{ días} - \text{Domingos} - \text{Festivos} - \text{Vacaciones}) \cdot \text{núm. de horas}}{365 \text{ días} - \text{Domingos} - \text{Festivos} - \text{Vacaciones}}$$

Las horas se incrementarán un 15% sobre su valor actual.

Artículo 18. *Seguro complementario.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un seguro complementario, cuya póliza contratada por las empresas, cubrirán a los trabajadores cuando realicen labores a bordo de buques igual que las labores ordinarias, cubriendo las incidencias por fallecimiento, muerte por accidente de trabajo e invalidez permanente la cobertura de dicha póliza será de 40.000 €.

Estarán exentas de esta obligación las empresas que tengan asegurada una cobertura superior.

Artículo 19. *Asistencia Social.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, con independencia de aquellas que pudiera corresponderle a cargo de la Seguridad Social, las prestaciones que a continuación se detallan:

- a) En caso de matrimonio: 215 €.
- b) En caso de nacimiento de cada hijo: 126 €.

Artículo 20. *Plus de inamovilidad.*

Se abonará la cantidad de 95 € mensuales a los Oficiales Administrativos y Jefes de Negociado que, llevando 10 años de servicio en la empresa en la misma categoría, no hayan ascendido los primeros a Jefes de Negociado y los segundos a Jefes de Sección.

En las categorías de Conserjes, Ordenanzas y Telefonistas se anula este plus, manteniéndolo como «garantía ad personam» para los que actualmente lo perciben.

Artículo 21. *Plus de permanencia antes 31 de diciembre de 2002.*

Se crea un Plus de Permanencia que será percibido exclusivamente para aquellos trabajadores contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, que será percibido mensualmente por los trabajadores con derecho a ello y cuya cuantía figura en las tablas salariales anexas del Convenio. Dicho plus será computable para el cálculo de la antigüedad y pagas extraordinarias. La creación de este plus está motivado por la inmovilidad del Convenio durante el período 1994-2002.

Artículo 22. *Premio a la antigüedad.*

A todos los trabajadores que alcancen una antigüedad en la misma empresa de 38 años, tendrán derecho a un premio de antigüedad por importe de 1.850 €.

Artículo 23. *Jubilación anticipada y ordinaria.*

Aquellos trabajadores que se jubilen dentro de límites de edad previstos por las disposiciones sobre la Seguridad Social antes de cumplir los 65 años, percibirán de la empresa como premio por la jubilación una gratificación por una sola vez y por importe de una mensualidad de salario por cada año de anticipación a la edad de jubilación. A los 65 años la jubilación será obligatoria para todos los trabajadores como fomento del empleo en el sector y posibilidad de la contratación de jóvenes trabajadores como fomento del empleo en el sector.

Artículo 24. *Festividades.*

Se considerará festivo el día 16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. En el caso de coincidir en domingo se incrementará un día a las vacaciones incluidas en el artículo 12. Que deberá ser disfrutado el día inmediatamente siguiente que sea laboral.

Durante los días de Semana Santa y los días de Feria de Sevilla, la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 horas.

Para todo el personal comprendido en el presente Convenio, la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 horas durante los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, procurando que no afecte a los servicios que se prestan.

Artículo 25. *Contratación.*

La contratación de los trabajadores afectados por el presente Convenio se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor.

Artículo 26. *Gratificación de cajeros y complementos de puestos de trabajo y personal.*

Los Cajeros o empleados en funciones de Cajeros percibirán una gratificación de 756 € anuales.

Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que lean y escriban uno o más idiomas y sus conocimientos sean utilizados por la empresa, percibirán una gratificación de 756 € euros anuales.

Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de Apoderados, disfrutarán de una asignación anual de 756 € anuales.

Artículo 27. *Trabajos de manipulantes.*

Los manipulantes de grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos, propiedad de la empresa para la cual trabajan, realizarán el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, tales como horas extras, siempre a opción del trabajador y limitándolas al máximo legal.

Artículo 28. *Ascensos.*

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal a quienes afecta este Convenio, o en los puestos que se hayan de cubrir por aumento en las respectivas categorías, habrán de proveerse con arreglo a las siguientes normas:

- a) Todo el personal de empresa tendrá en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse de categoría superior.
- b) Los puestos de mandos serán de libre elección por las direcciones de las empresas, entre el personal de sus plantillas. Se considerarán como puestos de mandos, en el personal administrativo, los Jefes de Sección, en todo caso, y los de Negociado, cuando estos se encuentren al frente de una Delegación, Agencia o centro de trabajo con cierta autonomía.
- c) Los ascensos en el personal administrativo de la categoría de Auxiliar a Oficial y de Oficial a Jefe de Negociado, se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad en sus escalafones, y otra por elección entre quienes en los mismos ocupen la escala inferior inmediata y por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlo, llevando más de tres años de servicio efectivo en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Auxiliares que tengan más de 23 años de edad y 5 de servicio efectivo en la empresa, ascenderán automáticamente a Oficiales.

#### Artículo 29. *Acción sindical.*

En todas las empresas existirá, al menos, un Delegado de Personal, aún cuando en función del número de trabajadores no se tuviese obligación legal.

#### Artículo 30. *Dietas.*

Los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa hayan de efectuar desplazamientos a provincias distintas en que radique el centro de trabajo, le serán abonadas las dietas completas (dos comidas y pernoctación) y las medias dietas (una sola comida) en las siguientes cuantías:

- Dieta completa: 76 €.
- Media dieta: 19 €.

Igualmente se considerará media dieta en el caso que la hora de la comida o la cena coincidan con el alargamiento o anticipación de la jornada normal de trabajo.

Los gastos de transporte serán por cuenta de la empresa.

#### Artículo 31. *Compensación económica por enfermedad y accidente.*

En caso de incapacidad temporal por cualquier accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores la diferencia existente entre lo que percibe de la Seguridad Social y lo que por nómina le correspondiese percibir en la fecha de la baja laboral.

Si el motivo de la incapacidad temporal fuese enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores la diferencia existente entre lo que percibe de la Seguridad Social y lo que por nómina le correspondiese percibir en la fecha de la baja laboral según los siguientes criterios:

- Baja con hospitalización, se complementará desde el primer día al completo.
- Baja sin hospitalización superior a cuatro días, se complementará desde el primer día al completo.
- Baja sin hospitalización menor o igual a cuatro días; dentro del año natural se complementará de la siguiente forma:
  - Las tres primeras al 100%.
  - A partir de la cuarta no existirá complemento.

Este punto no será de aplicación en el caso de que el trabajador padezca una enfermedad crónica y las bajas sean a consecuencia de la misma.

Estos beneficios se abonarán al trabajador durante el tiempo que permanezca en incapacidad temporal.

#### Artículo 32. *Régimen disciplinario y sancionador.*

Faltas y sanciones de los trabajadores.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción social. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Régimen disciplinario.

Competencias sancionadoras.

La facultad sancionadora corresponde a la empresa. Cuando se trate de faltas graves y muy graves la ejercerá a la vista del expediente instruido al efecto. La competencia para la iniciación de expedientes disciplinarios, estará atribuida a la Dirección de la empresa o persona que represente esa o similar figura.

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente, los trabajadores podrán ser sancionados, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición y graduación de faltas y sanciones que se establecen en este Capítulo y con arreglo a las normas del procedimiento en él determinadas.

Faltas.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en: leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención.

Serán faltas leves, las siguientes:

1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
2. El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.
3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes. A estos efectos se entenderá falta de puntualidad los retrasos superiores a 15 minutos.
6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido, siempre que aquél carezca de trascendencia grave.
8. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada.

Serán faltas graves, las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
3. La desconsideración con el público o clientes en el ejercicio de su trabajo.
4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud laboral establecidas, entre las que se incluyen los reconocimientos médicos obligatorios, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física

del trabajador o de otros trabajadores. Cuando tal conducta constituya imprudencia temeraria o el riesgo derivado de la misma sea grave e inminente, la falta será muy grave.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez. A estos efectos se entenderá falta de puntualidad, los retrasos en la entrada y salida superiores a 15 minutos. No obstante lo anterior, no computará la falta como grave si en la misma jornada o en la inmediatamente posterior, se recupera el tiempo de trabajo efectivo.
7. El abandono del trabajo, sin causa justificada. Cuando ello ocasione perjuicios importantes o trastornos a la organización del trabajo, constituirá falta muy grave.
8. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
9. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
10. La simulación de enfermedad o accidente.
11. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
12. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material, mercancías u objetos de los usuarios depositados o en régimen de tráfico o documentos de los servicios.
13. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
14. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la empresa a la que presta sus servicios.
15. La utilización reiterada de los sistemas de información propiedad de la empresa a la que presta sus servicios para fines distintos de los profesionales para los que fueron implantados.
16. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
17. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, dentro de un periodo de seis meses.
18. El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
19. La obstrucción del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Serán faltas muy graves, las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
5. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
6. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre. No obstante, a lo anterior, no computará la falta como grave si en la misma jornada o en la inmediatamente posterior se recupera el tiempo de trabajo efectivo.
7. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
8. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.
9. Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador o familiar de la empresa donde presta sus servicios.
10. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
12. La sustracción de mercancías u objetos de los usuarios depositados en los lugares de trabajo.
13. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.
14. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
15. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el trabajo, siempre que fuese habitual.

Régimen sancionador:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
  - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- c) Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días y no superior a seis meses.
  - Despido.

Para aquellos supuestos contemplados en el apartado 10 del punto anterior que respondan a conducta de naturaleza sexual y se hayan ejercido prevaliéndose de la superior condición jerárquica, se aplicará la sanción de despido.



Asimismo, en los supuestos previstos en el apartado 15 las sanciones que puedan corresponder al trabajador, a su elección, podrán ser sustituidas por el sometimiento al correspondiente tratamiento de desintoxicación.

Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, con remisión del pliego de cargos al trabajador para que, en un plazo de ocho días hábiles, emita escrito de descargo.

Simultáneamente se dará comunicación a la representación social existente en la empresa, en el caso de no existir deberá ser notificada a los representantes de la parte social que compongan la Comisión Paritaria del presente Convenio según lo recogido en el artículo 6 del mismo, a los efectos de que emitan el correspondiente informe en el plazo de 8 días hábiles.

Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, se haya o no producido escrito de descargo, la empresa resolverá lo procedente en el ejercicio de su facultad disciplinaria.

Las faltas leves serán notificadas simultáneamente al trabajador y a los representantes de los trabajadores, prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado. Este plazo no será de aplicación mientras exista causa judicial penal pendiente por los mismos hechos, quedando en suspenso el expediente disciplinario.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad.

Recibida dicha comunicación, se procederá a la apertura por la empresa donde preste sus servicios de la información adecuada de la que quede constancia, instruyéndose, en su caso, el expediente disciplinario correspondiente.

En las faltas graves y muy graves en los supuestos en que exista litispendencia penal, la empresa podrá acordar el cambio de funciones del trabajador como medida cautelar.

Cuando el trabajador sea representante legal de los trabajadores o delegado sindical, se establecerá, con carácter previo a la imposición de la sanción por faltas graves y muy graves, un plazo de tres días hábiles a fin de dar audiencia al mismo y a los restantes miembros de la representación a que el trabajador perteneciera, así como a los delegados sindicales en el supuesto de que el trabajador sancionado estuviera afiliado a un sindicato y así constara a la empresa. Se entenderá que el procedimiento arriba indicado servirá, a todos los efectos, de expediente contradictorio para los representantes legales y sindicales.

Artículo 33. *Cláusula de no aplicación del Convenio.*

Las empresas que obtengan pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior reflejadas en las oportunas declaraciones fiscales podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales del presente Convenio en el siguiente supuesto:

Cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en la cuenta de explotación que afecte sustancialmente la estabilidad de la misma, y la aplicación de los incrementos salariales ponga en peligro la supervivencia o viabilidad de la empresa, a criterio de la Comisión Paritaria. Se tomará como referencia, sin que sea elemento determinante, para el dictamen de la Comisión los resultados anteriores citados de las cuentas anuales del plan general contable y las declaraciones fiscales de los últimos 2 años, así como cualquier otra documentación que se aporte.

Procedimiento: La empresa en la que, a su juicio concurren las circunstancias citadas, solicitará de la Comisión Paritaria del Convenio la no aplicación del mismo y a tal efecto junto con la solicitud aportará la documentación que antecede, así como cualquiera otra documentación que la empresa estime pertinente. Recibida la solicitud, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para el estudio de los documentos; a dicha reunión podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto, tanto la representación de la empresa como de los trabajadores.

La Comisión Paritaria si aprecia que se dan las circunstancias expuestas, autorizará mediante informe favorable la no aplicación del Convenio. Cuando desaparezcan las circunstancias motivadoras de la no aplicación del convenio, éste volverá a ser de aplicación.

Artículo 34. *Cláusula de irreversibilidad.*

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo regulado en la legislación general laboral básica y en aquellas disposiciones específicas que resulten aplicables.

El presente Convenio tendrá vigencia absoluta, hasta que no sea sustituido por otro, incluso después de haber cumplido su vigencia o haber sido denunciado por alguna de las partes firmantes.

TABLA SALARIAL CONVENIO CONSIGNATARIAS 2018. SUBIDA 1,2%

<i>Categoría</i>	<i>Salario base mensual año 2018</i>	<i>Plus de permanencia mensual año 2018</i>	<i>Salario año 2018</i>
Titulado Superior	1288,80	158,27	23153,12
Titulado Medio	1169,62	143,63	21012,00
<i>Administrativos</i>			
Jefe de Sección	1288,80	158,27	23153,12
Jefe de Negociado	1191,26	146,28	21400,56
Oficial Administrativo	1095,61	134,92	19693,45
Auxiliar	845,80	103,86	15194,70
Telefonista	841,29	103,32	15113,03
<i>Subalternos</i>			
Conserje	896,23	110,06	16100,56
Cobrador y Ordenanza	852,55	104,69	15316,05
Portero y Sereno	852,55	104,69	15316,05
Limpiadora	773,13	94,94	13889,27
<i>Servicios Varios</i>			
Encargado de Sección	1010,05	124,03	18145,31
Oficial 1ª y 2ª	967,82	118,86	17386,60

Categoría	Salario base mensual año 2018	Plus de permanencia mensual año 2018	Salario año 2018
Oficial 3ª	910,21	111,79	16352,04
Peón	895,85	110,01	16094,02
Conductor y Manipulante	929,39	114,14	16696,62
Mozo Cosedor	895,85	110,01	16094,02

36W-5833

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

*Extracto del acuerdo, de 16 de septiembre de 2019, del Pleno Extraordinario de la Diputación de Sevilla por el que se aprueban las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla.*

BDNS (Identif.): 474129.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán solicitar el anticipo financiero, aquellos ayuntamientos, entidades locales autónomas con población inferior a 150.000 habitantes, mancomunidades y consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo: *Finalidad.*

La convocatoria tiene por objeto la concesión de anticipos financieros extraordinarios reintegrables, mediante ayuda monetaria única, estableciéndose para ello 5 líneas de actuación que pretenden profundizar en el principio de cooperación financiera. El Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrable constituido tiene naturaleza de ingreso de derecho público, en la modalidad de anticipos reintegrables, sin devengo de intereses.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de la Convocatoria por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, se encuentran publicadas en el Tablón Electrónico de Edictos de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación, del extracto de la Convocatoria remitida por la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto: *Cuantía del fondo.*

El presente Fondo se constituye por una cuantía máxima de 97.000.000 € siendo financiado por la Diputación de Sevilla con cargo a la aplicación presupuestaria: 2103 93400 8202002 por importe de 45.000.000 €, la aplicación presupuestaria 2103 93400 8212001 por importe de 44.000.000 € y el OPAEF, por importe de 8.000.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 8200 93400 82020.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2019.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

8W-6702

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 528/2017 Negociado: RF-MG

N.I.G.: 4109144S20170005635

De: D. JUAN ANTONIO MELERO AMODEO

Contra: SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO PARA CITACION

DOÑA MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 528/2017 se ha acordado citar a SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 01/10/19 a las 11,20 horas y 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 7ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, DECRETO, PROVIDENCIA Y ACTA DE NUEVO SEÑALAMIENTO.

Y para que sirva de citación a SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

6W-6658

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 470/2018  
Ejecución de títulos judiciales 147/2018 Negociado: 1J  
N.I.G.: 4109144420180005047  
De: D/Dª. JOSE PUERTO MIRANDA  
Contra: D/Dª. RECAMBIOS HERMANOS GONZALEZ SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA SUSTITUTA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2018 a instancia de la parte actora JOSE PUERTO MIRANDA contra RECAMBIOS HERMANOS GONZALEZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia Nº 440/19 de fecha 26-7-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la demandada ejecutada RECAMBIOS HERMANOS GONZALEZ SL EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 60.554,83 euros, más 13.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-047018, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SUSTITUTA.

Y para que sirva de notificación al demandado RECAMBIOS HERMANOS GONZALEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia sustituta, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5557

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 873/2016 Negociado: 1J  
N.I.G.: 4109144S20160009364  
De: D/Dª. JOSE ANTONIO ARAGON GENIZ  
Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, HUERTA MURE SA, PROMOCION EDIFICIOS Y CONTRATAS SA, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, MANUEL MAESTRE LAY, CONSTRUCCIONES ALJARAFE SC, EOM VIAS Y OBRAS SL, TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES SL, QUIJANO MARMOLES Y GRANITOS SL, CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL, INMOBILIARIA ADRIANO SL, MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO, PINESUR ANSERVI SLU, ARMENDARIZ EMPRESA CONSTRUCTORA SL, MUTUA CESMA, MUTUA ASEPEYO, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, MANUEL HERRERA ARAGON, MARIA DEL ROCIO HERRERA ARAGON, DAVID HERRERA ARAGON y DANIEL

EDICTO

DOÑA ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA SUSTITUTA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 873/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO ARAGON GENIZ contra INSS Y TGSS, HUERTA MURE SA, PROMOCION EDIFICIOS Y CONTRATAS SA, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, MANUEL MAESTRE LAY, CONSTRUCCIONES ALJARAFE SC, EOM VIAS Y OBRAS SL, TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES SL, QUIJANO MARMOLES Y GRANITOS SL, CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL, INMOBILIARIA ADRIANO SL, MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO, PINESUR ANSERVI SLU, ARMENDARIZ EMPRESA CONSTRUCTORA SL, MUTUA CESMA, MUTUA ASEPEYO, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, MANUEL HERRERA ARAGON, MARIA DEL ROCIO HERRERA ARAGON, DAVID HERRERA ARAGON y DANIEL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia Nº 381/2019 de fecha 24-7-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

F A L L O

DESESTIMAR la demanda interpuesta por don José Antonio Aragón Geniz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las Mutuas FREMAP, FRATERNIDAD, ASEPEYO, UNIVERSAL, CESMA y las empresas y empresarios codemandados HUERTA MURE SA, PROMOCION EDIFICIOS Y CONTRATAS SA, MANUEL MAESTRE LAY, CONSTRUCCIONES ALJARAFE SC, EOM VIAS Y OBRAS SL, TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES SL, QUIJANO MARMOLES Y GRANITOS SL, CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL, INMOBILIARIA ADRIANO SL, MARIA DEL PILAR ARAGON CASTILLO, PINESUR ANSERVI SLU, ARMENDARIZ EMPRESA CONSTRUCTORA SL, MANUEL HERRERA ARAGON, MARIA DEL ROCIO HERRERA ARAGON, DAVID HERRERA ARAGON y DANIEL HERRERA ARAGON en su condición de herederos de MANUEL HERRERA GUTIÉRREZ.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado INSS Y TGSS, HUERTA MURE SA, PROMOCION EDIFICIOS Y CONTRATAS SA, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, MANUEL MAESTRE LAY, CONSTRUCCIONES ALJARAFE SC, EOM VIAS Y OBRAS SL, TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES SL, QUIJANO MARMOLES Y GRANITOS SL, CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL, PINESUR ANSERVI SLU, MANUEL HERRERA ARAGON, MARIA DEL ROCIO HERRERA ARAGON, DAVID HERRERA ARAGON y DANIEL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20170008902

De: D/Dª. FERNANDO ROLDAN MONTERO

Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO

Contra: ESFERMATRANS SCA, COLECPRESS SCA, TNT THE EXPRESS WORLDWIDE SLU, RICARDO RODRIGUEZ VIGIL, RAFAEL ALVAREZ CARO, TRANSPORSUR EXPRESS 2015 SL y FOGASA

Abogado: MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ, DANIEL CARLOS FERNANDEZ DE LIS ALONSO y LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO

EDICTO

Dª MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 816/17 a instancia de la parte actora D. FERNANDO ROLDAN MONTERO contra ESFERMATRANS SCA, COLECPRESS SCA, TNT THE EXPRESS WORLDWIDE SLU, RICARDO RODRIGUEZ VIGIL, RAFAEL ALVAREZ CARO, TRANSPORSUR EXPRESS 2015 SL y FOGASA sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 17/7/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 17/7/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado COLECPRESS SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-5420

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1130/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160012278

De: D/Dª. FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y LUIS MARCHENA SANTANA

Abogado: RAQUEL BLANCO PEÑA

Contra: D/Dª. TRANSHERMANN LOGISTICA SL, JOSE ANTONIO REVUELTA BELLIDO, GRUPO INVERSOR CARDEA SL, TRANFRIGO GIRALDA SL (DESISTIDO), GERMAN MEDINA BELMONTE y SIBRA LOGISTICS SL

Abogado: FERNANDO MARIA GARCIA MORILLO, CARLOS ANDRES ROMAN SALAMANCA y ANTONIO JOSE LOPEZ GARCIA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1130/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y LUIS MARCHENA SANTANA contra TRANSHERMANN LOGISTICA SL, JOSE ANTONIO REVUELTA BELLIDO, GRUPO INVERSOR CARDEA SL, TRANSFRIGO GIRALDA SL, GERMAN MEDINA BELMONTE y SIBRA LOGISTICS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/7/19, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA RESPECTO DE TRANSFRIGO GIRALDA S.L.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ y LUIS MARCHENA SANTANA contra TRANSHERMANN LOGÍSTICA SL, JOSÉ ANTONIO REVUELTA BELLIDO, GRUPO INVERSOR CARDEA SL, GERMÁN MEDINA BELMONTE y SIBRA LOGISTICS SL, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a TRANSHERMANN LOGÍSTICA S.L. a abonar a:

D. Fernando Martínez Sánchez la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.937,67 EUROS).

D. José Antonio Sánchez López la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SEIS EUROS (14106 euros).

D. Luis Marchena Santana la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (12.296,13 EUROS).

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, al resto de codemandados.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSHERMANN LOGISTICA SL, TRANSFRIGO GIRALDA SL y GERMAN MEDINA BELMONTE, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-6388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003877

Procedimiento: 354/16

Ejecución Nº: 131/2019. Negociado: 6

De: D/D<sup>a</sup>.: MARIA ISABEL PRIETO RODRIGUEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>.: ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 131/19, dimanante de los autos 354/16, a instancia de MARIA ISABEL PRIETO RODRIGUEZ contra ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 28/11/19, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5568

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170007876

Procedimiento: 729/17

Ejecución Nº: 85/2019. Negociado: 6

De: D/D<sup>a</sup>.: PATRICIA VERGARA MARTINEZ, MARIA ELOISA COBACHO DE DIOS, MANUELA COBACHO DE DIOS y ANA BELEN MORENO ROGERIO

Contra: D/D<sup>a</sup>.: PELUQUERIA ANA MARI SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 85/19, dimanante de los Autos 729/17, a instancia de PATRICIA VERGARA MARTINEZ, MARIA ELOISA COBACHO DE DIOS, MANUELA COBACHO DE DIOS y ANA BELEN MORENO ROGERIO

contra PELUQUERIA ANA MARI, S.L, en la que con fecha 22/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a PELUQUERIA ANA MARI SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150001653

Procedimiento: 160/15

Ejecución Nº: 63/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: MARIA CARMEN SANCHEZ CEJUDO

Contra: D/Dª.: GUERRA 121 SERVICIOS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 63/19, dimanante de los Autos 160/15, a instancia de MARIA CARMEN SANCHEZ CEJUDO contra GUERRA 121 SERVICIOS SL, en la que con fecha 22/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a GUERRA 121 SERVICIOS SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 674/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140003321

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. INDUSTRIAS METÁLICAS Y HORMIGONES, S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 674/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INDUSTRIAS METÁLICAS Y HORMIGONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 16/07/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra INDUSTRIAS METÁLICAS Y HORMIGONES, S.L. a instancias de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por IMPORTE DE 535,33 euros de principal más otros 240 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 23/07/19, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada INDUSTRIAS METÁLICAS Y HORMIGONES, S.L. por la suma de 535,33 euros en concepto de principal, más la de 240 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado INDUSTRIAS METÁLICAS Y HORMIGONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5575

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 673/2019 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20140002933  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES MARÍA Y DENIS S.L.

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 673/2019 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES MARÍA Y DENIS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 16/07/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CONSTRUCCIONES MARÍA Y DENIS, S.L. a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 351,05 euros de principal más otros 120 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 23/07/19, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES MARÍA Y DENIS, S.L. por la suma de 351,05 euros en concepto de principal, más la de 120 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requirírase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES MARÍA Y DENIS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5574

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1147/11  
Ejecución de títulos judiciales 146/12 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20110013712  
De: D/Dª. FRANCISCO MARTIN FERNANDEZ  
Abogado:  
Contra: D/Dª. MANUEL NIETO REINA, MANUEL FUENTES PALACIOS y NIETO FUENTES S.C.  
Abogado:

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/12, a instancia de la parte actora D. FRANCISCO MARTIN FERNANDEZ, contra MANUEL NIETO REINA, MANUEL FUENTES PALACIOS y NIETO FUENTES S.C. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 10/04/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Hallándose ingresada en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 219'34 €, obtenida de los embargos de sueldo practicados a las ejecutadas, hágase entrega de la cantidad de 110'60 € al graduado social de la parte actora, D. DAMIAN LOPEZ DE VEGA, en concepto de resto de costas, expidiéndose para ello mandamiento de pago por dicho importe, debidamente firmado y sellado, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega.

Asimismo, hágase entrega de la cantidad de 108'74 € a los ejecutados MANUEL NIETO REINA y MANUEL FUENTES PALACIOS, por mitad (54'37 € para cada uno), en concepto de sobrante, expidiéndose para ello mandamientos de pago por dicho importe, debidamente firmados y sellados, los cuales serán remitidos por exhorto al Juzgado Decano de Estepa, localidad de su último domicilio conocido, para su entrega antes de que se produzca su caducidad.

Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en BANCO SANTANDER, en un plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

2.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de D. FRANCISCO MARTIN FERNANDEZ, frente a MANUEL NIETO REINA, MANUEL FUENTES PALACIOS y NIETO FUENTES S.C.

3.- Alzar, en su caso, todos los embargos practicados en la presente ejecución sobre los bienes y derechos de las ejecutadas, librándose para ello los correspondientes despachos. Respecto a los embargos telemáticos, éstos se cancelarán de la misma forma.

4.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición del recurso el DEPÓSITO para recurrir de 25 €, mediante su ingreso en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0146-12, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-”

Y para que sirva de notificación a los ejecutados MANUEL NIETO REINA, MANUEL FUENTES PALACIOS y NIETO FUENTES S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5576

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150008586

De: D/Dª. MARIA JOSE FERNANDEZ CANO

Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO

Contra: D/Dª. GRUPO JIRABARGA SL

#### EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 42/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE FERNANDEZ CANO contra GRUPO JIRABARGA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 22/07/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada GRUPO JIRABARGA, S.L. por la suma de 31.710 euros en concepto de principal, más la de 6.400 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto.

Se amplía, en las cantidades antes señaladas, el embargo efectuado en su día sobre cualquier suma que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta dicha ampliación de embargo respecto de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO JIRABARGA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5573



## CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Nº: 344/2018. Negociado: AG

De: D/Dª.: MANUEL CELIHUETA SERRANO

Contra: D/Dª.: WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L., AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, FAJOSA S.L., AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCIA y FAJOSA SOLICIEDAD LIMITADA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la Autos núm. 344/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MANUEL CELIHUETA SERRANO contra WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L., AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, FAJOSA S.L., AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCIA y FAJOSA SOLICIEDAD LIMITADA, en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## SENTENCIA Nº 317/2018

En Córdoba, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por Dña. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada- Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, los presentes autos sobre DESPIDO y RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos con el nº 344/2018, que se iniciaron a instancia de D. MANUEL CELIHUETA SERRANO representado y asistido técnicamente por el Letrado Sr. Poyato Zafra, contra WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 SL, que no ha comparecido, contra FAJOSA SL, representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. Egea Manrique y contra la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. Flores Córdón.

## FALLO

ESTIMANDO LA DEMANDA DE DESPIDO formulada por D. MANUEL CELIHUETA SERRANO contra la empresa demandada WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 SL DEBO DECLARAR Y DECLARO que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 18/02/2018 tiene la consideración de un despido NULO, Y DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada mencionada a que proceda a la inmediata readmisión del trabajador a su puesto de trabajo, en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la readmisión con descuento de las cantidades percibidas por IT y desempleo, en su caso y todo ello sin efectuar pronunciamiento de costas procesales.

ESTIMANDO LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por D. MANUEL CELIHUETA SERRANO contra la empresa demandada WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 SL, FAJOSA SL y AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a las empresas Waurex Construcciones 2016 SL y Fajosa SL a abonar al actor la suma de 3.296,71 euros con más los intereses moratorios legales del art. 29.3 del ET Y DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la pretensión dirigida frente a ella por el demandante sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0344/18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada sustituta de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

34W-9777

---

**Juzgados de Instrucción**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 136/2018. Negociado: T

Nº Rg.: 2281/2018. N.I.G.: 4109143220180036090.

De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ

Contra: ANTONIO ECHEVERRY DOMINGUEZ

## EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre delitos leves nº 136/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA Núm.- 131 /19

En la Ciudad de Sevilla, a 20 de mayo de 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio sobre delito leve de HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 136/18, apareciendo como denunciante Angela de la Cruz Herrera Márquez, como perjudicado el establecimiento Zara España S.A. y como denunciado Antonio Echeverry Domínguez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

## FALLO

Que debo condenar y condeno a Antonio Echeverry Domínguez, como autor de un delito leve de hurto precedentemente definido, con la pena de 45 DIAS DE MULTA, con cuota diaria de 6 EUROS; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Y debiendo indemnizar a la entidad ZARA ESPAÑA, S.A., por importe de 179,55 €.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación .

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del SIRAJ.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo . Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANTONIO ECHEVERRY DOMINGUEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 16 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-5264

## AYUNTAMIENTOS

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos se ha dictado la resolución 686/2019, de 13 de septiembre, relativa a la probación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de cuatro plazas de Oficial de Policía Local por promoción interna mediante concurso-oposición.

Por resolución de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos núm. 192/2019, de fecha 17 de julio de 2019, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de cuatro plazas de Oficial de Policía Local por promoción interna mediante concurso-oposición.

Publicada dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se ha presentado escrito de subsanación por parte de Bienvenido Ramírez Balbuena, con DNI \*\*\*0007\*\*, así como la renuncia de Óscar Manuel Moreno Núñez, con DNI \*\*\*5000\*\*.

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, y conforme a la resolución de la Alcaldía núm. 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de cuatro plazas de Oficial de Policía Local por promoción interna mediante concurso-oposición, en los términos siguientes:

*Admitidos:*

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Araujo González, Roberto	***2623**
Castillo González, Francisco Javier	***2780**
García Villar, Antonio	***3822**
Gutiérrez Márquez, Javier	***2713**
Martín Álvarez, Francisco Javier	***9707**
Ramírez Balbuena, Bienvenido	***0007**
Rodríguez García, Ángel del Valle	***5192**
Romero Márquez, Juan	***7953**

*Excluidos por renuncia:* Óscar Manuel Moreno Núñez.

Segundo.—Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

*Presidente:*

Titular: David Cordero Gómez, Jefe Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Monje Núñez, Inspector de la Policía Local Ayuntamiento de Dos Hermanas.

*Secretario:*

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario general del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

*Vocales:*

Titular: Juan Manuel Hiruelo Domínguez, Subinspector del Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Manuel Rodríguez Pazo, Inspector Jefe de Policía Nacional.

Titular: Francisco Javier Rodríguez Guijón, Subinspector del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Suplente: Casiano Acemel González, Oficial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Juan Miguel Avellaneda Molina, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento Málaga.

Suplente: Francisca Otero Candelera, Tesorera Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Rafael Márquez Muñoz, Subinspector del Ayuntamiento de Chipiona.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.—Determinar como fecha, lugar y hora de la realización del primer ejercicio el próximo día 15 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala Guerra Ojeda de la Biblioteca Pública «Editor José Manuel Lara», sita en plaza del Perejil, s/n de Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Los llamamientos se realizarán en el orden de actuación previsto en la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 66, de 18 de marzo de 2019). Se iniciarán por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

Cuarto.—Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de cuatro plazas de Oficial de Policía Local por promoción interna mediante concurso-oposición en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2019.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

34W-6585

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos se ha dictado la resolución 706/2019, de 16 de septiembre, relativa a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por movilidad vertical, mediante concurso-oposición.

Por resolución de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos núm. 191/2019, de fecha 17 de julio de 2019, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por movilidad vertical, mediante concurso-oposición.

Publicada dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se ha presentado escrito de subsanación por parte de José Antonio Ruiz Ruiz, con DNI \*\*\*3624\*\*.

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

En consecuencia con lo anterior, y conforme a la resolución de la Alcaldía núm. 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias se propone a la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por movilidad vertical, mediante concurso-oposición, en los términos siguientes:

##### Admitidos:

Alfonso Gómez, Rafael	***0086**
Álvarez Melero, Sebastián	***8358**
Cabeza Cárcel, Jorge Manuel	***9593**
Calzada Caro, José Ángel	***1560**
Cánovas Pérez, Antonio Javier	***1564**
Carbonell Amores, José María	***3049**
Checa Marfil, Miguel	***7168**
Gandul García, Álvaro	***5385**
García García, Juan Ezequiel	***1594**
García Jiménez, Francisco Javier	***2860**
García Pecellín, José	***0500**
Gil Ruiz, José Luis	***2851**
Gómez Espinosa, Jorge	***7924**
Gómez Martín, José Manuel	***5596**
González Tello, Manuel	***4246**
Gutiérrez Sánchez, Manuel José	***2358**
Hamed López, Francisco Hassam	***0750**
Jiménez Núñez, Eduardo	***1081**
Jiménez Sutil, Florentina	***2565**
Laó López, José Salvador	***7988**
Llano Calado, Manuel Agustín	***3785**
Lobo Cala, Juan Luis	***1751**
Martín Fernández, Jesús	***4914**
Molina España, Israel	***0075**
Ortega Velázquez, Antonio Joaquín	***2996**
Osorio Palacios, Daniel	***2233**
Pérez Bueno, Jonás	***1011**
Pineda Romero, Iván	***7914**

Ponce Martín, Samuel	***0356**
Ramos Martínez, Israel	***2422**
Rico Barello, Rocío	***2082**
Romo Grimaldi, Francisco Javier	***2909**
Ruiz Ruiz, José Antonio	***3624**
Sánchez Marín, Juan Manuel	***2409**
Seva Silva, David	***8737**
Subires Roca, José Manuel	***2760**
Torres Morales, Francisco José	***2362**
Vargas Romero, Eusebio	***2412**
Vicente García, Adrián	***2832**
Villaécija Gómez, Eva María	***6954**

*Excluidos:* Ninguno.

Segundo.—Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

*Presidente:*

Titular: David Cordero Gómez, Jefe Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Monje Núñez, Inspector de la Policía Local Ayuntamiento de Dos Hermanas.

*Secretario:*

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

*Vocales:*

Titular: Juan Manuel Hiruelo Domínguez, Subinspector del Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Manuel Rodríguez Pazo, Inspector Jefe de Policía Nacional.

Titular: Francisco Javier Rodríguez Guijón, Subinspector del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Suplente: Casiano Acemel González, Oficial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Juan Miguel Avellaneda Molina, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento Málaga.

Suplente: Francisca Otero Candelera, Tesorera Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Rafael Márquez Muñoz, Subinspector del Ayuntamiento de Chipiona.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.—Determinar como fecha, lugar y hora de la realización del primer ejercicio el próximo día 3 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en el aula núm. 2 del CEP del Centro de Formación San Francisco de Paula, sito en calle Alcalá Ebro, 41500 de Alcalá de Guadaíra.

Los llamamientos se realizarán en el orden de actuación previsto en la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 66, de 18 de marzo de 2019). Se iniciarán por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

Cuarto.—Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por movilidad vertical, mediante concurso-oposición en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo manda, decreta y firma la Señora Concejala-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2019.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

34W-6586

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Concejala-Delegada de Recursos Humanos se ha dictado la resolución 704/2019, de 16 de septiembre, relativa a la probación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por Movilidad horizontal, mediante Concurso.

Por resolución de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos n.º 190/2019, de fecha 17 de julio de 2019, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por Movilidad horizontal, mediante concurso.

Publicada dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se ha presentado escrito de subsanación por parte de Bienvenido Ramírez Balbuena, con DNI \*\*\*0007\*\*.

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la jefa de servicio de Recursos Humanos, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por Movilidad horizontal, mediante Concurso, en los términos siguientes:

Admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Fernández Gragea, Sara	***6896**
González Tello, Manuel	***4246**
Ramos Martínez, Israel	***2422**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Ramos Montero, José Luis	***0189**
Rodríguez Torrado, José Fernando	***1003**
Vecina Jiménez, Manuel Jesús	***0382**

Excluido:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo de exclusión</i>
Ramírez Balbuena, Bienvenido	***0007**	A petición propia, por error en el modelo de solicitud

Segundo.— Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

*Presidente:*

Titular: David Cordero Gómez, Jefe Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Monje Núñez, Inspector de la Policía Local Ayuntamiento de Dos Hermanas.

*Secretario:*

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

*Vocales:*

Titular: Juan Manuel Hiruelo Domínguez, Subinspector del Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Manuel Rodríguez Pazo, Inspector Jefe de Policía Nacional.

Titular: Francisco Javier Rodríguez Guijón, Subinspector del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Suplente: Casiano Acemel González, Oficial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Juan Miguel Avellaneda Molina, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento Málaga.

Suplente: Francisca Otero Candelera, Tesorera Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Rafael Márquez Muñoz, Subinspector del Ayuntamiento de Chipiona.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.— Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Oficial de Policía Local por Movilidad horizontal, mediante Concurso, en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2019.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

6W-6588

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por el señor Concejal-Delegada de Recursos Humanos se ha dictado la resolución 707/2019, de 16 de septiembre, relativa a la probación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de dos plazas de Policía Local por Movilidad sin ascenso, mediante Concurso.

Por Resolución de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos n.º 342/2019, de fecha 31 de julio de 2019, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de dos plazas de Policía Local por movilidad sin ascenso, mediante concurso.

Publicada dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se ha presentado escrito de subsanación por parte de Jesús Salvador Noguera Martín, con DNI \*\*\*8069\*\*, Tiago Henrique Rodrigues Bretes, con DNI \*\*\*2807\*\*, Israel Ramos Martínez, con DNI \*\*\*2422\*\* y Celedonio Escobar Leal, con DNI \*\*\*2669\*\*.

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la jefa de servicio de Recursos Humanos, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de dos plazas de Policía Local por movilidad sin ascenso, mediante concurso, en los términos siguientes:

*Admitidos:*

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Barrena Suárez, Jorge	***4572**
Bonilla Jiménez, Pedro Manuel	***0596**
Borralló Riego, Jorge Ignacio	***9388**
Caballú Martínez, Antonio Ángel	***2684**
Cabeza Cárcel, Jorge Manuel	***9593**
Cadenas Gutiérrez, Raúl	***6006**
Calzada Caro, José Ángel	***1560**
Cobos López, Manuel	***6667**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Copado Cordero, Francisco Javier	***4555**
Cruz Borreguero, Gonzalo	***7801**
Domínguez Rodríguez, Julián	***2448**
Escobar Leal, Celedonio	***2669**
Ferrari Roca, Jesús	***9778**
Gandul García, Álvaro	***5385**
García Jiménez, Francisco	***2400**
Gil Ruiz, José Luis	***2851**
Gómez del Valle, José	***6002**
Gómez Espinosa, Jorge	***7924**
González Montesino, Santiago	***3520**
Gutiérrez Sánchez, Manuel José	***2358**
Herrera Bolaños, Rubén	***5719**
Herrera Carmona, Luis Miguel	***9833**
Jiménez Núñez, Eduardo	***1081**
Jiménez Sutil, Florentina	***2565**
Limonas Carrasco, Raúl	***2797**
López Bernabé, Emilio	***5610**
López Bernabé, Manuel	***5610**
López Conde, Francisco	***5058**
Lucas Capitán, José Carlos	***4109**
Márquez Vázquez, José Manuel	***2343**
Mateos Borrillo, Carlos	***0701**
Millán Pérez, José	***7851**
Molina Sandoval, Antonio Jesús	***7835**
Moreno Vela, Miguel Ángel	***8647**
Noguera Martín, Jesús Salvador	***8069**
Núñez Sánchez, Manuel	***9629**
Osorio Palacios, Daniel	***2233**
Pérez Manzano, Manuel	***9047**
Ponce Martín, Samuel	***0356**
Prieto Rueda, Jairo	***662**
Quintana Collantes de Terán, Pablo	***7573**
Ramos Labrador, Francisco Javier	***0481**
Ramos Martínez, Israel	***2422**
Retamal Calvo, Óscar	***0860**
Requena Martínez, Francisco Javier	***5313**
Rico Barello, Rocío	***2082**
Rodríguez Romero, David	***2651**
Sánchez González, José Francisco	***1418**
Santana Garrido, José Antonio	***5596**
Torres Morales, Francisco José	***2362**
Velasco Barrios, Francisco José	***9094**
Venegas Valle, José Juan	***0516**
Zapata Montero, Alberto	***5868**

*Excluidos:*

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo de exclusión</i>
Rodriguez Bretes, Tiago Henrique	***2807**	A petición propia, por error en el modelo de solicitud presentada

Segundo.— Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

*Presidente:*

Titular: David Cordero Gómez, Jefe Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Monje Núñez, Inspector de la Policía Local Ayuntamiento de Dos Hermanas.

*Secretario:*

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario general del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

*Vocales:*

Titular: Juan Manuel Hiruelo Domínguez, Subinspector del Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Manuel Rodríguez Pazo, Inspector Jefe de Policía Nacional.

Titular: Francisco Javier Rodríguez Guijón, Subinspector del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Carlos Gallego Márquez, Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisca Otero Candelera, Tesorera Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titular: Rafael Márquez Muñoz, Subinspector del Ayuntamiento de Chipiona.

Suplente: Juan Miguel Avellaneda Molina, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento Málaga.

Tercero.— Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de dos plazas de Policía Local por movilidad sin ascenso, mediante concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2019.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

6W-6589

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Alcaldesa se ha dictado la resolución 452/2019, de 16 de septiembre, relativa al nombramiento de personal eventual de confianza Auxiliar Técnico de Grupo municipal Vox, que copiada literalmente dice como sigue:

El artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que: «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones» y el art. 104 señala que: 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

Por su parte, el artículo 176 del texto refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que:

«1. El personal eventual se rige por lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

2. Los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación.»

El artículo 41.14 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que: «El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: 14. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes: d) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente».

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

«1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera».

Con fecha 9 de julio de 2019 se adoptó acuerdo por el Pleno de la Corporación sobre la determinación del personal eventual y de asesoramiento especial y su régimen retributivo, mediante el cual se creaban cuatro puestos de personal eventual de confianza denominado Auxiliar de Grupo Municipal de oposición con unas retribuciones brutas anuales de 25.821,18 euros.

Asimismo, se señalaba en la parte resolutoria, que «este personal será designado libremente por la Alcaldesa y para ello deberán estar en posesión de titulación universitaria y una experiencia profesional en puestos de responsabilidad similar al que vayan a desempeñar».

Mediante registro de entrada 2019-E-RC-30720, de fecha 5 de septiembre, el Grupo municipal Vox ha solicitado el nombramiento como personal eventual de confianza para el desarrollo del puesto de Auxiliar Técnico de Grupo municipal Vox a don Eusebio Pérez Fernández.

En el presente caso, se propone el nombramiento de:

- Don Eusebio Pérez Fernández provisto de DNI \*\*\*3637\*\*, para que ocupe el puesto actualmente vacante de Auxiliar de Grupo Municipal Vox.

El art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que: «No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos

autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar».

Con fecha 9 de julio de 2019 por el Pleno de la Corporación se autorizó, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00101.9121.110 y 00101.9121.16000 del vigente presupuesto municipal, el gasto que supone el nombramiento del citado personal eventual.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la jefa de servicio de Recursos Humanos y con el intervenido y conforme del interventor municipal, por la presente he resuelto:

Primero.— Nombrar como personal eventual de confianza en el puesto de Auxiliar de Grupo Municipal Vox a don Eusebio Pérez Fernández, provisto de DNI\*\*\*3637\*\*, con dedicación exclusiva y la retribución prevista para dicho puesto según el acuerdo plenario de 9 de julio de 2019.

Segundo.— Notificar este acuerdo al interesado y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2019.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

6W-6590

### ALCALÁ DEL RÍO

El señor Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con fecha 11 de septiembre de 2019, dicta la siguiente resolución.

Resolución núm. 1208/2019.—*Aprobación de las bases para la contratación laboral de un/a Dinamizador/a para el Telecentro ubicado en Esquivel (2019).*

Vista la necesidad de contratación de un/a Dinamizador/a para el Telecentro de Esquivel, realizada por don Miguel Ángel del Valle Chaves, Técnico de referencia del Programa D+I (Dinamización más información), vinculándose a este Ayuntamiento mediante contrato temporal por un periodo de un año a tiempo parcial (1/2 jornada), en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

Vista la propuesta de bases para la selección elevada a esta Alcaldía por la Comisión Municipal de Empleo de fecha 1 de agosto de 2019.

Considerando que las mismas garantizan que la selección se realizará atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad como establece la legislación vigente para la selección de personal por las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, T.R.B.R.L., Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y las competencias legalmente conferidas, he resuelto:

Primero.—Aprobar las bases para la contratación temporal mediante sistema de concurso de un/a Dinamizador/a para el Telecentro ubicado en Esquivel, y que se vinculará al Ayuntamiento de Alcalá del Río, mediante contrato laboral de duración determinada, a tiempo parcial (1/2 jornada) y por un periodo máximo de un año, y cuyo tenor literal se transcribe.

#### BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE UN/A DINAMIZADOR/A PARA EL TELECENTRO UBICADO EN ESQUIVEL

##### Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso de selección para cubrir la plaza de un/a Dinamizador/a para el Telecentro ubicado en Esquivel. La plaza se crea para realizar tareas propias del/la dinamizador del Telecentro de Esquivel y las del proyecto D+I. Mediante contratación laboral temporal, a tiempo parcial (1/2 jornada), bajo la modalidad de obra y servicio determinado y por una duración de un año a contar desde la formalización del mismo.

##### A) Características del puesto de trabajo:

Le será de aplicación el salario estipulado para los Dinamizadores contratados en la actualidad por el Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El conjunto de horas de la jornada laboral será de 17 horas y 30 minutos semanales, y su distribución se acomodará, en todo caso, a las exigencias que le vengán impuestas por la propia naturaleza de las funciones a desarrollar.

##### B) Funciones a desempeñar:

Las propias de un/a Dinamizador/a de Telecentro y Dinamizador del Proyecto D+I.

Funciones genéricas:

1. Realizar tareas de Dinamización, Información a la Ciudadanía, atendiendo a los objetivos marcados en el proyecto D+I (dinamización + información)
2. Apoyo a las tareas administrativas del Alcalde/sa de la localidad pedánea en la que desarrolla sus funciones,
3. Desarrollar, en general, todas aquellas responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

##### Segunda. Requisitos de acceso.

1. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea y los extranjeros con residencia legal en España con autorización para trabajar.

2. Requisito de titulación académica. Estar en posesión del título de Bachiller o módulo de Grado Superior de alguna de las siguientes ramas; Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Informática y Comunicaciones o Administración y Gestión. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.

3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

4. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública.

6. Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes sexuales.



Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Administración Pública. La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Los documentos acreditativos de los requisitos anteriormente citados deberán presentarse junto con la instancia, mediante la aportación de:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Declaración responsable de: No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función Pública.
- Certificado negativo emitido por el Registro Central de Delincentes sexuales con el fin de acreditar la carencia de delitos de dicha naturaleza.

#### Tercera. *Solicitud de admisión.*

Las instancias solicitando ser admitido en el proceso selectivo habrán de expresar que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el punto segundo de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al Baremo que se establece en el punto sexto de esta convocatoria.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Río sito en Plaza de España n.º 1, en horario de 9.00 a 14.00, o por medio de algunos de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.

#### Cuarta. *Lista de aspirantes y orden de actuación.*

4.1.– Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ([www.alcaladelrio.es](http://www.alcaladelrio.es)).

4.2.– Si no hubiera excluidos, directamente se dictará la resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos.

4.3.– Los aspirantes inicialmente excluidos por deficiencias en su solicitud que sean subsanables, se les concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos apreciados.

Transcurrido dicho plazo, se dictará Resolución con el listado definitivo, quedando excluida toda aquella persona que no aporte la documentación inicialmente solicitada. Así mismo se indicará el día, hora y lugar de realización de las entrevistas.

#### Quinta. *Tribunal calificador.*

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, «Artículo 60: Órganos de selección: 1.– Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2.– El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3.– La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie». Artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP. Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

#### Sexta. *Proceso de selección.*

El proceso de selección se compone de las siguientes fases:

- 1.ª Fase: Concurso de méritos.
- 2.ª Fase: Entrevista.

1.ª FASE. CONCURSO DE MÉRITOS (MÁXIMO 6 PUNTOS).

Atendiendo a las necesidades marcadas, se valorará los siguientes términos con los siguientes baremos:

Estar en posesión de una titulación superior al grupo profesional al que se aspira y relacionado con la rama profesional:

- Por título de Grado con Máster Oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 1 punto.
- Por título de Grado sin Máster Oficial, título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalente: 0.50 puntos.
- Por título de Bachillerato, BUP, Ciclo Formativo de Grado Superior: 0.25 puntos.

Formación complementaria: Por la participación como asistentes a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar con la plaza a la que se opta. Informática, Formador de Formadores, monitor de tiempo libre, animación sociocultural, ... 0.10 puntos por cada 50 horas. Quedando excluidos aquellos de duración inferior a 50 horas.

La máxima puntuación en los apartados anteriores será de 3 puntos.

Experiencia profesional: (Máximo 3 puntos).

Por cada mes completo de servicios desempeñados en puestos relacionados con el de la convocatoria (impartición de cursos, actividades socioculturales y de tiempo libre, entre otros): 0.25 puntos por cada mes, desechándose fracciones inferiores.

Acreditación de los méritos alegados:

1.– Experiencia profesional: Los servicios prestados, mediante contrato de trabajo y/o certificado de empresa y copia de la vida laboral.

2.– Formación: Mediante copia de título, certificado o documento acreditativo de las asistencias a dicho curso, jornadas o seminario expedido por la entidad que lo haya impartido.

2.<sup>a</sup> FASE. ENTREVISTA PERSONAL (MÁXIMO 4 PUNTOS).

Los aspectos a valorar son:

Actitud y aptitud del/la candidato/a, variables personales, disponibilidad, motivación, conocimiento en programas telemáticos, relacionados con el Telecentro y el proyecto D+I, conocimiento del territorio de actuación de la población usuaria, etc.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado de formación. En caso de persistir el empate se tomará en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, y en caso de persistir se realizará sorteo entre las personas empatadas.

Séptima. *Exposición pública de los resultados de la calificación.*

Concluida la baremación, el Tribunal, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes, por orden de puntuación resultante, concediéndole un plazo de dos días naturales para atender reclamaciones si las hubiere. Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación. El Alcalde-Presidente, dictará resolución aprobando las listas definitiva.

Se solicitará a los aspirantes para cubrir estas necesidades en el mismo orden de puntuación que haya resultado de este proceso selectivo, formando una bolsa de empleo de Dinamizador/a con los candidatos/as que hayan superado el proceso (puntuación mínima de 5 puntos como resultado de las sumas de ambas fases de selección). Bolsa que el Ayuntamiento de Alcalá del Río podrá utilizar en caso de que el candidato/a seleccionado/a finalmente no decida incorporarse, o bien para proveer futuras necesidades de personal Dinamizador por bajas laborales, vacaciones o permisos.

Octava. *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes de Régimen Local.

Novena. *Interpretación de las bases e incidencias.*

Se atribuye al Tribunal de Selección la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal Calificador, en que se atribuirá a este la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Décima. *Derecho supletorio.*

En lo previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Segundo.—Ordenar la publicación de dichas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web ([www.alcaladelrio.es](http://www.alcaladelrio.es)).

En Alcalá del Río a 11 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz. Certifica la Secretaria General, Ana María García Ortega.

#### *Corrección de errores*

El señor Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con esta fecha, dicta la siguiente resolución:

Resolución núm. 1239/2019.—*Corrección Decreto 1208/2019, de 11 de septiembre de 2019, por el que se aprueban las bases que regirán la convocatoria para la contratación laboral de un/a Dinamizador/a para el Telecentro ubicado en Esquivel.*

Visto el Decreto de Alcaldía 1208/2019, por el que se aprueban las bases que han de regir el procedimiento selectivo para cubrir una plaza de Dinamizador/a mediante contrato laboral temporal a tiempo parcial para el Telecentro ubicado en Esquivel.

Considerando que se han detectado errores en la transcripción de las mismas, que no se corresponden con el Acta de la Comisión Municipal de Empleo de fecha 1 agosto de 2019, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, he resuelto:

Primero.—Aprobar la corrección del mismo en los siguientes términos:

En la cláusula Sexta.—Proceso de selección. Acreditación de los méritos alegados. 1.– Experiencia profesional, donde dice «Los servicios prestados, mediante contrato de trabajo y/o certificado de empresa y copia de la vida laboral», debe decir: «Los servicios prestados, mediante copia compulsada de contrato de trabajo y/o certificado de empresa y copia de la vida laboral».

Segundo.—En el apartado 2.<sup>a</sup> Fase. Entrevista personal. Aspectos a valorar: En el párrafo segundo, donde dice «La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases». Debe decir «La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases».

Tercero.—En la base Octava.—Recursos, en el párrafo primero, donde dice «Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP,»

debe decir «Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP».

Cuarto.—PUBLÍQUESE la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Alcalá del Río a 18 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz. Certifica la Secretaria General, Ana María García Ortega.

34W-6457

---

#### DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

##### PROYECTO REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2 DE LA ACTUACIÓN ORDENACIÓN AO-36 VIVIENDAS

Promovido a instancia del Ayuntamiento de Dos Hermanas, según Proyecto redactado por don Juan Mora Hidalgo, Técnico de Admón. General.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio (planeamiento y gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

En Dos Hermanas a 13 de septiembre de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

6W-6515

---

#### ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardo Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Hace saber: Que en virtud de la Delegación de Funciones en materia de Gestión Tributaria que tengo conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019 he tenido a bien aprobar mediante Resolución n.º 2019/2928 de fecha 14 de septiembre de 2019, el Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del año 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 21 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2019. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal, sita en C/ del Conde n.º 23, durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termina la exposición al público, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y durante el plazo de un mes podrán interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde.

Si la Resolución del Recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Sevilla, y si no hubiera adoptado tal acuerdo, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que, se produzca el acto presunto».

Écija, a fecha de firma electrónica la Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, doña Rosa Isabel Pardo Castilla, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019/2067, de fecha 17 de junio de 2019.

En Écija a 18 de septiembre de 2019.—La Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, Rosa Isabel Pardo Castilla.

6W-6612

---

#### HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de julio de 2019, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Iglesia de Santiago el Mayor de Herrera (Sevilla), a instancias de la Archidiócesis de Sevilla; mediante Proyecto suscrito por los Arquitectos Pablo Canela Jiménez (n.º colegiado COAS 1098) y Pablo Canela Gómez (n.º colegiado COAS 5004), y documentación complementaria, que tiene por objeto, garantizar la adecuada protección del edificio de la Iglesia Parroquial y determinar los criterios de actuación y renovación de las restantes edificaciones adosadas a la edificación catalogada y que forman parte del Complejo Parroquial.

De conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel

en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Conforme lo dispuesto en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, el documento ha sido inscrito con el n.º 23/2019, en la en la Sección A: Instrumentos de Planeamiento; Subsección: A.1, Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos; Instrumento: Planes Especiales, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con fecha 28 de agosto de 2019 se ha remitido a la Delegación Territorial Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de la Iglesia de Santiago el Mayor de Herrera (Sevilla) y documentación técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Trascurrido el plazo de 10 días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, dado que consta le recepción en dicho Organismo el 29/08/2019, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

#### «ORDENANZAS

##### Título preliminar

##### *Condiciones generales*

###### Artículo 1.— *Objeto, ámbito y contenido.*

1. El presente Plan Especial tiene por objeto el desarrollo urbanístico y la protección del ámbito constituido por la Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor y sus dependencias anexas.

2. El Plan Especial se redacta en cumplimiento del artículo 31 apartado 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente en la localidad de Herrera.

En el ámbito de este Plan Especial serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, salvo en todos aquellos aspectos que queden expresamente regulados en las presentes Ordenanzas.

###### Artículo 2.— *Vigencia.*

1. El Plan Especial de Protección tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley del Suelo y sus reglamentos.

2. Si bien el ámbito no se encuentra entre los definidos como “yacimientos arqueológicos” por el Plan General de Ordenación Urbanística, dado el carácter incierto del Patrimonio Arqueológico, la revisión o modificación de las determinaciones referentes al mismo se realizarán por:

— Hallazgo casual significativo.

— Las investigaciones que se realicen en el transcurso del tiempo recomienden la revisión de las determinaciones.

###### Artículo 3.— *Documentación: contenido y valor relativo de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Especial de Protección integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio documento.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan Especial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria del documento señala los objetivos generales del mismo, expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del documento en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b. Los Planos de Ordenación expresan las determinaciones urbanísticas sobre las parcelas del ámbito y la catalogación de las edificaciones y espacios públicos. Estos planos de ordenación y sus determinaciones gráficas, en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c. Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan Especial.

d. El Catálogo, formado por la ficha de catálogo, en las que se determinan las edificaciones con Protección Especial o Grado I del conjunto de la Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor.

e. El resto de la documentación (Memoria y Planos de Información) tienen un carácter meramente informativo y exponen cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas.

3. Si no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable en primer lugar a la conservación del patrimonio, y al interés más general de la colectividad.

###### Artículo 4.— *Autorizaciones y licencias.*

Las autorizaciones para cualquier tipo de obra, habrán de contar con la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento. En el caso de que las citadas obras prevean trabajos de movimiento de tierras o afección de los muros de la fábrica original del templo en la denominada Zona I, será obligatoria la realización de una intervención preventiva de control arqueológico en dichos trabajos, pudiendo su resultado alterar las condiciones de la licencia concedida.

###### Artículo 5.— *Uso pormenorizado y compatible.*

El uso asignado al ámbito está fijado por las determinaciones del Plan General y es el de Equipamientos Comunitarios. El Plan General no prevé usos compatibles.

##### Título primero

##### *Condiciones de las distintas zonas*

###### Artículo 6.— *Zonas.*

Con el fin de fijar las condiciones particulares de la edificación y uso, el Plan Especial de Protección distingue cuatro zonas, identificadas en el Plano de Zonificación:

a. Zona I. La edificación que constituye actualmente la Iglesia y las siguientes edificaciones anexas: torre, baptisterio, camarín de Nuestro Padre Jesús Nazareno, camarín de Nuestra Señora de los Dolores, sacristía y cámara de los apóstoles y capilla del Cristo de las Misericordias.

b. Zona II. Incluye el almacén y el patio más pasillo residual –delimitados por el salón parroquial, el baptisterio, el almacén y la nave–.

c. Zona III. El área ocupada por el salón parroquial, por la Casa Hogar de Cáritas y por el patio trasero semicubierto con fachada a la calle Sol.

d. Zona IV. La compone el área ocupada por la edificación residencial de la calle Iglesia 24.

#### Capítulo I

##### *Disposiciones particulares sobre la Zona I*

###### Artículo 7.— *Objeto.*

El Objeto de las presentes normas es regular las obras permitidas en el área ocupada actualmente por la Iglesia, la torre, el baptisterio, el camarín de Nuestro Padre Jesús Nazareno, el camarín de Nuestra Señora de los Dolores, la sacristía y cámara de los apóstoles y la capilla del Cristo de las Misericordias, a fin de regular los criterios que regirán las intervenciones en los elementos protegidos para preservar sus valores patrimoniales y arquitectónicos.

###### Artículo 8.— *Intervención sobre los elementos protegidos.*

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las recogidas en los artículos 30 y 31 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y en general todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo. Igualmente se podrán autorizar obras de reforma encaminadas a la recuperación de los elementos que se encuentren en estado de ruina.

3. Para mejorar la relación del inmueble con el entorno, se permitirán aquellas obras tendentes a definir una volumetría que dote de unidad al conjunto, y mejore las condiciones perceptivas del elemento en el entorno.

4. Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original, previa autorización de los órganos municipales competentes. Las obras de demolición, sin la previa autorización, llevarán, con independencia de las sanciones que se deban imponer por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico.

5. La intervención sobre los distintos elementos individualizados que constituyen el área protegida quedarán determinados en un Proyecto de Edificación.

###### Artículo 9.— *Criterios de actuación sobre los elementos protegidos.*

Toda obra o intervención, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, incluirá, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como un programa de mantenimiento.

Así mismo, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

— Conservación de fachadas.

En general, no se permitirá la modificación de sus huecos tanto en su disposición como en sus dimensiones, cornisas, zócalos e impostas, salvo que las obras obedecieran a una razonada restauración para reponer la fachada a su estado original, permitiéndose las obras de rehabilitación y consolidación de los elementos existentes y la restitución de los elementos originales desaparecidos.

Los materiales a utilizar en toda obra sobre la fachada deberán de ser de iguales o de similares características a los originales, debiéndose eliminar los elementos añadidos, que hubieran desvirtuado el estilo y armonía del edificio, así como otros elementos que distorsionen la configuración global de la fachada, debiéndose ocultar igualmente las instalaciones que pudieran quedar vistas.

Se aplicarán criterios de discernibilidad que permitan distinguir los elementos restituidos respecto de los originales.

— Mantenimiento del tipo de cubierta.

Supone el mantenimiento de la tipología de la cubierta existente en su forma y tipología.

Se permiten obras de conservación, desmontaje de la existente si se encuentra en mal estado, la restitución de los elementos estructurales por otros iguales o de similares características y la impermeabilización de la misma. Será preceptivo el uso de teja curva tipo árabe.

— Condiciones generales para el interior de la iglesia.

Los paramentos interiores habrán de estar enlucados o pintados en color blanco, permitiéndose únicamente el uso del color para resaltar elementos tales como molduras, cornisas, pilastras, arcos fajones y demás elementos ornamentales ejecutados en fábrica revestida o yeso. El color será liso, evitándose dorados, texturados o moteados que imiten otros materiales como mármol o estuco. Se primarán los colores claros y tradicionales de la arquitectura popular, como alberos o grises.

El ornato de capillas, camarines, hornacinas, etc., se hará en consonancia con los criterios estilísticos actualmente imperantes en el templo.

Se permite la instalación de un zócalo hasta una altura máxima de 1,40 m respecto al nivel de la solería interior, que podrá ser de azulejo de formato tradicional o aplacado de piedra. El zócalo habrá de tener carácter unitario para todo el templo, permitiéndose únicamente variaciones en las capillas u hornacinas.

Si el estado general de la solería así lo requiriera se permite su sustitución por otra de piedra natural o mármol.

Cualquier apertura o ampliación de hueco u hornacina en los muros de mampostería o tapia existentes, estará sujeta a una intervención arqueológica preventiva de estudio paramental.

— Condiciones particulares para el Baptisterio.

Se mantendrán la estructura y volumen del espacio actual. Se permiten obras de consolidación y restauración. Únicamente se permite la apertura de huecos en el muro sur que lo delimita, a fin de incorporar al espacio el pasillo ciego que hay entre él y el salón parroquial. La embocadura de dicho hueco no podrá superar en dimensión la proyección del acceso a la capilla.

— Condiciones particulares para las hornacinas.

Se permitirá practicar huecos en el muro sur de la nave en correspondencia con las hornacinas actualmente existentes (San Juan, Nuestra Señora de la Esperanza y Cristo Resucitado), en el caso de que se actúe en el área actualmente ocupada por el almacén y el patio más pasillo residual (Zona II), edificando capillas adyacentes a la nave, de modo que sumadas al cuerpo del Baptisterio se establezcan exteriormente como un único cuerpo edificatorio adosado al principal del templo. Para la altura de los huecos se tomará como referencia la actual altura de coronación de las hornacinas.

— Camarín de Nuestro Padre Jesús Nazareno, camarín de Nuestra Señora de los Dolores y Capilla del Cristo de las Misericordias.

Se mantendrán la estructura y volumen del espacio actual. Se permiten obras de consolidación y restauración.

— Sacristía y cámara de los Apóstoles.

Se mantendrán la estructura y volumen del espacio actual. Se permiten obras de consolidación y restauración.

Artículo 10.— *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima asignada a esta zona es la definida por los elementos edificatorios actualmente existentes.

Artículo 11.— *Condiciones estéticas y materiales.*

Las intervenciones deberán ser respetuosas con los elementos existentes, evitándose el mimetismo y dejando diferenciado el elemento original restaurado o rehabilitado de la nueva intervención.

## Capítulo II

### *Disposiciones particulares sobre la Zona II*

Artículo 12.— *Objeto.*

El objeto de las presentes normas es regular las obras permitidas en las áreas ocupadas actualmente por el almacén, el patio más el pasillo residual –delimitado por el salón parroquial, el baptisterio, la nave y el almacén–.

Artículo 13.— *Obras permitidas.*

Se permiten obras de construcción de edificios de nueva planta, de sustitución, ampliación, conservación o mantenimiento de los edificios existentes.

Artículo 14.— *Condición de edificación.*

La ocupación en planta baja podrá llegar al 100%.

Se permite una única altura con altura máxima de 7,50 m medido desde la rasante de referencia.

Por encima de la altura máxima autorizada se permitirá la cubierta inclinada del edificio hasta un máximo de 2 m.

Artículo 15.— *Condiciones estéticas.*

La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la localidad. Los materiales de fachada serán los de corriente aplicación en la localidad y la comarca, con preferencia a las terminaciones a la cal, o colores similares al caserío tradicional del entorno.

Se prohíben expresamente el uso masivo de los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros materiales similares, y especialmente aquellos de colores oscuros.

En la cerrajería de ventanas se permiten las rejas de hierro forjado y cuadrillos macizos y huecos con una composición y ejecución tradicionales.

La cubierta habrá de ser inclinada con teja cerámica curva tipo árabe, no admitiéndose tejas de otro material, y deberá ser planteada en continuidad con la cubierta del baptisterio.

## Capítulo III

### *Disposiciones particulares sobre la Zona III*

Artículo 16.— *Objeto.*

El objeto de las presentes normas es regular las obras permitidas en el área ocupada actualmente por el salón parroquial -con fachada a la calle Matadero-, la Casa Hogar de Cáritas -con fachada a la plaza de la Iglesia-, y el patio semicubierto -con fachada a la calle Sol-.

Artículo 17.— *Condición de edificación.*

La edificación se dispondrá alineada a vial o espacio libre público y con una profundidad mínima de 4 m.

La edificación máxima autorizable por parcela expresada en metros cuadrados construidos de edificación, será la que resulte de aplicar los siguientes parámetros:

- En el área ocupada por el patio semicubierto con fachada a la calle Sol y el área de la zona comprendida entre la alineación a la calle Matadero y una línea aproximadamente perpendicular a la nave de la Iglesia, definida en el plano «Ord-04 Condiciones de la Edificación» de este Plan Especial, el número de alturas permitidas es de dos, con altura máxima de 7,50 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de planta alta.

- En el área ocupada actualmente por la Casa Hogar de Cáritas, el número de alturas permitidas es de una, con altura máxima de 4,50 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de cubierta.

- En el resto de la zona el número de alturas permitidas es de una con una altura máxima de 4,80 m medido desde la rasante de referencia, a cara superior del forjado de cubierta.

Artículo 18.— *Condiciones estéticas.*

La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la localidad. Los huecos alargados verticalmente seguirán la técnica compositiva de muro; las soluciones de puertas de garajes y comerciales se justificarán en la composición de la fachada y sus dimensiones. Los materiales de fachada serán los de corriente aplicación en la localidad y la comarca, con preferencia a las terminaciones a la cal, o colores similares al caserío tradicional del entorno.

Se prohíben expresamente el uso masivo de los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros materiales similares, y especialmente aquellos de colores oscuros.

Las cornisas han de situarse en una altura intermedia entre la de los dos edificios colindantes, debiendo rematarse los extremos cuando no sean continuación de una adyacente.

En la cerrajería de ventanas, balcones, etc., se permiten las rejas de hierro forjado y cuadrillos macizos y huecos con una composición y ejecución tradicionales. El vuelo máximo en balcones es de 35 cm con las restricciones según ancho de viario en aplicación de las Normas generales de composición y condiciones estéticas.

Los zócalos, rejas y elementos ornamentales no podrán sobresalir 5 cm del paramento de fachada.

Los cuerpos salientes que forman los cierros de ventanas en planta baja, se permitirán hasta un máximo de 20 cm, construidos desde la rasante de la fachada, individualmente a cada ventana, no suponiendo más del 40% de la longitud de la fachada. Se podrán denegar en función de la anchura de la acera; se garantizará, al menos, un ancho libre de 1 m de acera.

No se admiten antepechos, laterales o frontales de balcones con elementos ciegos.

Las cubiertas podrán ser:

- En el área actualmente ocupada por la Casa Hogar de Cáritas, la cubierta habrá de ser inclinada con teja árabe o curva de cerámica.
- En el resto de la zona únicamente se permite cubierta plana a la andaluza.

#### Capítulo IV

##### *Disposiciones particulares sobre la Zona IV*

Artículo 19.— *Objeto.*

El objeto de las presentes normas es regular las obras permitidas en el área ocupada por la parcela catastral de la calle Iglesia 24.

Artículo 20.— *Condición de edificación.*

Se mantienen las determinaciones contempladas en el Plan General, sin que sufran ningún tipo de modificación.»

Herrera a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-6592

#### HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de julio de 2019, acordó aprobar definitivamente la II Modificación del plan especial de reforma interior del sector «Prograsa» de las normas subsidiarias municipales del planeamiento de Herrera (Sevilla), presentado por Mimbres Crudo, S.L.; mediante proyecto suscrito por el Arquitecto don Jorge Pérez Cornejo (núm. colegiado COAS 00447), y documentación complementaria.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, el documento ha sido inscrito con el núm. 22/2019, en la Sección A: Instrumentos de Planeamiento; Subsección: A.1, Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos; Instrumento: Planes Especiales, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con fecha 28 de agosto de 2019 se ha remitido a la Delegación Territorial Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la II Modificación del plan especial de reforma interior del sector «Prograsa» de las normas subsidiarias municipales del planeamiento de Herrera (Sevilla) y documentación técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Trascorrido el plazo de 10 días establecido en el artículo 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, dado que consta la recepción en dicho Organismo el 29 de agosto de 2019, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

«Cambio de uso de la parcela 224 de comercial a residencial».

En Herrera a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-6601

#### MARINALEDA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictado con fecha de 6 de septiembre de 2019, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales; tasa Recogida de basuras, canales, veladores, entrada de vehículos, reserva de aparcamiento referidos todos ellos al ejercicio de 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los tributos locales; tasa Recogida de basuras, canales, veladores, entrada de vehículos, reserva de aparcamiento referidos todos ellos al ejercicio de 2019 en el Ayuntamiento de Marinaleda durante el plazo voluntario de ingreso desde día 21 de septiembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019 ambos inclusive y en horario de atención al público.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Marinaleda a 6 de septiembre de 2019.—El Tesorero, Antonio Prados Sánchez.

6W-6333

---

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares,

Hace saber: Que en la Secretaría de esta Corporación, y a efectos del precepto 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se halla en exposición la Cuenta General del Presupuesto 2018, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Olivares, para examen y formulación, por escrito, de las observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Plazo de admisión: Las observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro de Documentos de este Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Olivares a 3 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-6613

---

#### OLIVARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Isidoro Ramos García.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía-Presidencia con núm. 1114, de 17 de septiembre de 2019, se ha aprobado el listado provisional de admitidos y excluidos para 2 plazas de Policía Local en el Ayuntamiento de Olivares, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Grupo: C1. Clasificación: Administración Especial. Número de vacantes: 2. Denominación: Policía Local.

Vista el acta del Tribunal calificador de fecha 6 de septiembre de 2019.

De conformidad con la base 5.1 de la convocatoria aprobadas en acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, en la que se especifica que las listas de admitidos y excluidos provisionalmente se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: (...)

Segundo. De conformidad con la base 5.1 de la convocatoria aprobadas en acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, en la que se indica que las listas certificadas de admitidos y excluidos provisionalmente serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

Tercero. Todos los sucesivos anuncios derivados del proceso selectivo, se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

Cuarto. Para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión o su omisión, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido el plazo señalado se dictará resolución declarando aprobado los listados definitivos de aspirantes admitidos.

Quinto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Lo manda y firma el señor Alcalde don Isidoro Ramos García, en Olivares, a la fecha de la firma.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Olivares a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-6607

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Procediendo a la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día 10 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.



A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario, si lo estiman oportuno.

El presente anuncio se notificará a los interesados afectados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un diario de la capital de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

La Puebla de Cazalla a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

ANEXO

*Relación de bienes y derechos afectados*

Término municipal: La Puebla de Cazalla.

Polígono: 3.

Parcela: 5.

Uso: CR Labor o labradío regadío.

Titular: Don Miguel Martagón Guerrero, herederos de, (DNI 28063113P).

Referencia catastral: 41077A003000050000OZ.

Número finca registral: 1988.

Ocupación temporal m<sup>2</sup>: 232,50.

Ocupación definitiva m<sup>2</sup>: 1.034,08.

Valoración ocupación temporal: 105,32 euros.

Valoración ocupación definitiva: 4.684,38 euros.

34W-6575

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado n.º 227/2019, Negociado A1, dimanante del recurso interpuesto por doña Nuria Verdugo Pachón contra resolución de la Alcaldía n.º 666/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, por la que se acuerda desestimar la reclamación de cantidad por daños materiales causados en vehículo y personales sufridos por la reclamante como consecuencia de caída en la vía pública, y asimismo se realicen los emplazamientos de los posibles interesados en él.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano judicial y lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se efectúa la publicación del presente anuncio para que quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Sevilla en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

La Puebla de Cazalla a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-6598

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Puebla del Río a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-6604

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Hacienda Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas Fiscales relativas a los Impuestos Locales para su aplicación en el ejercicio económico 2020:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Impuesto sobre Actividades Económicas y su callejero.

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo.— Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas fiscales relativas a las tasas municipales, para su aplicación en el ejercicio económico 2020:

- Tasas por Licencias de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Cementerio Municipal.
- Tasa por expedición de Licencias de Apertura y Traspaso de Establecimiento y otros actos de control preventivo o posterior, en las actividades de servicios e industriales.
- Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios.
- Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por Servicio de Mercados.
- Tasa por entrada y cursos en Piscinas Municipales al aire libre.
- Tasa por Recogida de perros vagabundos de la vía pública.
- Tasa por Retirada de Vehículos mal estacionados en la vía pública.
- Tasa por uso de los particulares de las Casetas Municipales.
- Tasa por la expedición de actividades clasificadas y movimientos de tierras, de extracción de áridos y vertidos inertes.
- Tasa por la prestación del servicio necesario para bodas que se desarrollen en la Casa Consistorial.
- Tasa por prestación de servicios del uso de Internet en las bibliotecas municipales de La Rinconada.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas en el Ayuntamiento.
- Tasa por prestación del servicio de transporte de viajeros en autobuses urbanos.
- Tasa Municipal de Recogida, Vertido, Tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos urbanos así como la prestación de servicios en los puntos limpios sitios en el municipio.
- Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cobro en período ejecutivo.

Tercero.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, para su aplicación en el ejercicio económico 2020.

Cuarto.— Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas relativas a los Precios Públicos Municipales, para el ejercicio económico 2020:

- Ordenanza reguladora de Precio Público de la prestación del servicio de campamentos de Verano.
- Ordenanza reguladora de Precio Público por la prestación del servicio del Patronato Municipal de Deportes, de escuelas deportivas, cursos de natación, uso del Pabellón Cubierto y Estadio Municipal de Deportes.
- Ordenanza reguladora de precio público por servicio de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación de cursos y talleres de formación y espectáculos y viajes culturales y visitas al museo de La Rinconada.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ordenanza reguladora de precio público del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por utilización de la Emisora Municipal para emisión de anuncios.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicio de fotocopidora en la Biblioteca Municipal.

Lo que se somete a trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. Igualmente se publicará en el portal de la transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En La Rinconada a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-6614

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es